

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 271 -2020/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 01 de Octubre del 2020

VISTOS: el CONTRATO N° 002-2020/GRP-GSRLCC-G; la Carta N° 042 -2020-CVPQ/RO-JEYB de fecha 17 de Septiembre del 2020 del residente de obra Ing. José Yrigón Bustamante; la Carta N° 02-2020/CONSORCIOINGENIERÍA/JCQA/RC de fecha 22 de Septiembre del 2020 del representante legal del Consorcio Ingeniería; el Informe N° 727-2020/GRP-401000-401400-401420 de fecha 29 de Septiembre del 2020 del Sub Director de la División de Obras; Informe N° 163-2020/GRP-401000-401400 de fecha 30 de Septiembre del 2020 del Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N°249-2020/GRP-401000-401100 de fecha 01 de Octubre del 2020 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de Enero del 2020, se suscribió el CONTRATO N° 002-2020/GRP-GSRLCC-G, entre la Gerencia subregional Luciano Castillo Colonna y el Consorcio Vial Puente Quiroz, que tiene como representante Común a Doña **EDITH CHIROQUE PANTA**, integrados por las Empresas: E REYNA C. S.A.C CONTRATISTAS GENERALES y la empresa T&G CONSTRUCTORES S.A.C, por un monto contractual de **S/. 21'919,250.00 (VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/00 SOLES)**, un plazo contractual de ciento ochenta (180) días calendario; para la ejecución de la Obra "**RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI- 598 (EMP.PE-1NL)- PTE. QUIROZ LA MONJA- REVOLCADEROS- VALDIVIA- CHIVATOS- EMP.PI-588 (MALVITAS) DEL DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA**", CODIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° **2450671**;

Que, mediante Carta N° 042 -2020-CVPQ/RO-JEYB de fecha 17 de Septiembre del 2020, el residente de obra Ing. José Yrigón Bustamante alcanza el Informe Técnico N° 003-2020-CVPQ/RO-JEYB, mediante el cual solicita la ampliación de plazo N° 01 por once (11) días calendario, para la ejecución de la Obra "**RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI- 598 (EMP.PE-1NL)- PTE. QUIROZ LA MONJA- REVOLCADEROS- VALDIVIA- CHIVATOS- EMP.PI-588 (MALVITAS) DEL DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA**", CODIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° **2450671**; indicando que la causal es la demora en la absolución de consulta técnica referente a la PARTIDA 03.04 TERRAPLEN COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO POR DEMORA EN LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTA AFECTÓ LA RUTA CRÍTICA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE, por lo que solicita la ampliación de plazo contractual N° 01 a fin de garantizar la culminación de la obra dentro del plazo contratado;

Que, mediante Carta N° 02-2020/CONSORCIOINGENIERÍA/JCQA/RC de fecha 22 de Septiembre del 2020, el representante legal del Consorcio Ingeniería Ing. Julio Cesar Quiroz Ayasta alcanza a esta Gerencia Sub Regional, la opinión técnica de declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por cinco (05) días calendario, para la ejecución de la obra "**RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI- 598 (EMP.PE-1NL)- PTE. QUIROZ LA MONJA- REVOLCADEROS- VALDIVIA- CHIVATOS- EMP.PI-588 (MALVITAS) DEL DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA**", CODIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° **2450671**; sustentada en la demora en la absolución de consultas técnicas;

Que, mediante Informe N° 727-2020/GRP-401000-401400-401420 de fecha 29 de Septiembre del 2020, el Sub Director de la División de Obras emite opinión técnica indica que respecto a la causal de "demora en la absolución de consultas" esta no debió realizarse en el cuaderno de obra porque estaba contemplada en el ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS, CANTERAS Y FUENTES DE AGUA, posteriormente a ello, realizar ensayos de materiales para obtener la dosificación adecuada para mejoramiento del material propio, la cual debió ser alcanzada al supervisor para opinión y aprobación; por lo que considera que deviene en improcedente la solicitud de ampliación de plazo;

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 271 -2020/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 01 de Octubre del 2020

Que, mediante Informe N° 163-2020/GRP-401000-401400 de fecha 30 de Septiembre del 2020, el Director Sub Regional de Infraestructura opina y recomienda declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentada por el representante legal del CONSORCIO VIAL PUENTE QUIROZ, para la ejecución de la obra **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI- 598 (EMP.PE-1NL)- PTE. QUIROZ LA MONJA- REVOLCADEROS- VALDIVIA- CHIVATOS- EMP.PI-588 (MALVITAS) DEL DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**, CODIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2450671; recomendando que el presente expediente sea derivado a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para la opinión respectiva;

Que, mediante Informe N° 249-2020/GRP-401000-401100 de fecha 01 de Octubre del 2020, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina y recomienda que de conformidad con las opiniones técnica del Sub Director de la División de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura, deviene en improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 para la ejecución de la obra **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI- 598 (EMP.PE-1NL)- PTE. QUIROZ LA MONJA-REVOLCADEROS- VALDIVIA- CHIVATOS- EMP.PI-588 (MALVITAS) DEL DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**, CODIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2450671; por cuanto según las áreas técnicas la causal invocada por el contratista no se justificaría la ampliación de plazo; para lo cual recomiendo que se emita el acto administrativo correspondiente;

Que, la solicitud de ampliación de plazo N° 01 para la ejecución de la Obra **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI- 598 (EMP.PE-1NL)- PTE. QUIROZ LA MONJA- REVOLCADEROS- VALDIVIA- CHIVATOS- EMP.PI-588 (MALVITAS) DEL DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**, CODIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2450671, está siendo tramitada de conformidad con la norma especial aplicable para el presente caso, Decreto Legislativo N° 1354, norma que modifica la Ley N° 30556 y Decreto Supremo N° 071-2018-PCM fecha 06 Julio del 2018, aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la reconstrucción con cambios y la norma modificatoria;

Que, respecto a la causal invocada para la ampliación de plazo para la ejecución de la obra **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI- 598 (EMP.PE-1NL)- PTE. QUIROZ LA MONJA-REVOLCADEROS- VALDIVIA- CHIVATOS- EMP.PI-588 (MALVITAS) DEL DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**, CODIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2450671, las áreas técnicas han manifestado que las CANTERAS RIO QUIROZ -2 y CANTERA MALVITAS, las cuales cumplen con los requerimiento exigidos en especificaciones técnicas y manual de canteras, especificaciones técnicas generales para la construcción EG-2013.

De acuerdo con el LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES A EXPEDIENTE TÉCNICO.-

- Con la finalidad de establecer los volúmenes necesarios de materiales adecuados que satisfagan las demandas de construcción del proyecto, tanto en calidad como en cantidad requerida, en tal sentido se ha efectuado una investigación de diversos tipos de materiales existentes en la zona donde las canteras LA CANTERIA RIO QUIROZ 2 y la CANTERA MALVITAS, las cuales cumplen con los requerimientos exigidos en especificaciones técnicas, con referencia al uso de materiales para infraestructura vial.
- El Ing. ENRIQUE MENOR BALLADARES mediante CARTA N° 03-2020-CONSORCIOPUENTE QUIROZ-C, informa la GSRLCC, el levantamiento de observaciones del expediente técnico, el cual aclara lo siguiente:
 - a) En el ítem 03.04 TERRAPLEN COMPACTADIO CON MATERIAL PROPIO, se indica que EL MATERIAL SERA PROVENIENTE DE FUENTES APROBADAS, el cual son mencionadas en el expediente técnico de obra, por lo tanto las canterías RIO QUIROZ 2 Y MALVITAS, si se pueden usar para los trabajos proyectos.

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 271 -2020/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 01 de Octubre del 2020

- b) Asimismo, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas brindadas en el expediente técnico, en el cual se indican los puntos de canteras a usar, NO DEBIÓ REALIZAR LA CONSULTA TÉCNICA, por lo que según lo expresado por el Sub Director de Obras y Liquidaciones, NO ES CAUSAL PARA AMPLIACIONES DE PLAZO.
- c) El contratista debió realizar sus ensayos de laboratorio correspondiente con el material a usar para obtener su dosificación a emplear y realizar el mejoramiento de material propio proveniente del corte, para lograr cumplir con la partida 03.04 TERRAPLEN COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO.
- d) Al existir estudio de mecánica de suelos y canteras, donde se ha indicado las canteras a utilizar, lo propuesto por el contratista y pronunciamiento del supervisor en el cuaderno de obra, no es causal para ampliación de plazo ya que no se debió realizar mediante consulta técnica porque ya existían en el expediente técnico.

Que, respecto a la ampliación de plazo, el Artículo 85.- causales de ampliación de plazo y procedimiento 85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios. 85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista;

Que, en mérito a las normas antes expuesto, y dado que nos encontramos dentro del plazo para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo, esta Gerencia Sub Regional concluye que deviene en IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo Parcial N° 01, para la ejecución de la obra **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI- 598 (EMP.PE-1NL)- PTE. QUIROZ LA MONJA- REVOLCADEROS- VALDIVIA- CHIVATOS- EMP.PI-588 (MALVITAS) DEL DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**, CODIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2450671, debiéndose emitir el acto administrativo en ese sentido;

Estando a lo expuesto y con la visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura y de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**;

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 271 -2020/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 01 de Octubre del 2020

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 510-2019/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 11 de Septiembre del 2020; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 30 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01**, para la ejecución de la Obra **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI- 598 (EMP.PE-1NL)- PTE. QUIROZ LA MONJA- REVOLCADEROS- VALDIVIA- CHIVATOS- EMP.PI-588 (MALVITAS) DEL DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**, CODIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2450671, presentado por el representante legal del CONSORCIO VIAL PUENTE QUIROZ mediante CARTA N° 042-2020-CVPQ/RO-JEYB de fecha 17 de Septiembre del 2020, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la empresa **CONSORCIO VIAL PUENTE QUIROZ en su domicilio ubicado en** Urb. Miraflores Calle Los Brillantes Mz. "X" Lote 18- Dpto. 101- Castilla- Piura y su Correo electrónico: tgconstructores@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO.- HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente a la División de Estudios, División de Obras; Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; Equipo de Abastecimiento- Contrataciones; así como a la Oficina de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; Oficina de Tecnologías de la Información – OTI de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

Ing. Juan Ricardo Vilchez Correa
GERENTE SUB REGIONAL